

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda de Pertenencia, presentada por la señora FANNY EUGENIA AGUIRRE OSPINA, frente a los señores MARÍA NOHELIA SEPÚLVEDA ORTIZ y otros, radicada al 2022-00026-00, para el Estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de Marzo de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Interlocutorio Civil No. 082/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Nueve (9) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Procede esta dispensadora de justicia al análisis de la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA –PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, promovida por FANNY EUGENIA AGUIRRE OSPINA, frente a los señores RODRIGO RINCÓN HENAO; LUZ MARINA GRAJALES OROZCO; MARÍA NOHELIA o MARÍA NOHELA SEPÚLVEDA ORTIZ; MARÍA ANGELMIRA o ARGEMIRA o ANGEMIRA BEDOYA DE ACEVEDO; ÁLVARO ANTONIO BEDOYA BERMUDEZ; OVIDIO DE JESÚS BEDOYA BERMUDEZ; MARÍA LEONISA BEDOYA DE BETANCURTH; MARÍA LUZ DARY BEDOYA DE SOSSA; MARÍA GRISELDA BEDOYA DE ZAPATA; MARÍA DEYANIRA BEDOYA BERMUDEZ; ANA BERTHA BERMUDEZ DE BEDOYA y Personas Indeterminadas, radicado al 2022-00026-00, así:

HECHOS:

Con el libelo se pretende la declaratoria del dominio pleno y absoluto de la actora sobre la porción de terreno desgajada de los predios identificados con matrícula 103-9387 y 103-5741, ubicados en la calle 5 No. 2 A – 37 y Carrera 3 No. 4 A – 12 o 4 A – 24, Calle 5 No. 2 A – 39 o 2 A-37, de esta comprensión municipal.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y anexos, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82, 84 y en lo pertinente lo estatuido en el artículo 375 del código general del proceso; a la demanda, se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal, artículo 368 y siguientes del citado código, atendiendo al valor comercial aportado con la demanda.

Se admitirá en consecuencia la demanda, se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término de Veinte (20) días hábiles, entregando copia del libelo y de sus anexos, para su pronunciamiento al respecto, como lo dispone el

artículo 369 de la obra.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 ibídem, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien; aviso que deberá ser publicado siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículo 10.

En aras de lograr su publicidad se deja a criterio del demandante su publicidad en medio escrito de amplia circulación nacional como El Espectador o El Tiempo, para lo cual se allegarán las constancias del caso conforme a lo ordenado en el artículo 108 del código citado.

De otro lado, se dispondrá el emplazamiento del bloque de la parte demandada, de quienes se ignora su paradero, a las voces del artículo 293 del código general del proceso.

Igualmente, la demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 de la norma mencionada, aportando fotografías en formato PDF.

Como lo disponen los artículos 375 y 592 del código general del proceso, se ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre los predios identificados con matrículas 103-9387 y 103-5741, ubicados en esta jurisdicción; para el caso, se libraré oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

Se comunicará esta decisión a la Personería Municipal, para que actúe en garantías de los derechos de las personas indeterminadas.

Se informará sobre esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras y la Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones, enviando copia del documento que identifique el bien.

El contenido de la valla, una vez inscrita la demanda y aportado el álbum fotográfico en formato PDF, deberá ser incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán dar contestación las personas emplazadas; en su oportunidad se designara curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

Se concederá personería para actuar en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Asume el conocimiento y en consecuencia ADMITE, la demanda Verbal de Pertenencia Adquisitiva de Dominio, promovida por la señora FANNY EUGENIA AGUIRRE OSPINA, frente a los señores: RODRIGO RINCÓN HENAO; LUZ MARINA GRAJALES OROZCO; MARÍA NOHELIA o MARÍA NOHELA SEPÚLVEDA ORTIZ; MARÍA ANGELMIRA o ARGEMIRA o ANGEMIRA BEDOYA DE ACEVEDO; ÁLVARO ANTONIO BEDOYA BERMUDEZ; OVIDIO DE JESÚS BEDOYA BERMUDEZ; MARÍA LEONISA BEDOYA DE BETANCURTH; MARÍA

LUZ DARY BEDOYA DE SOSSA; MARÍA GRISELDA BEDOYA DE ZAPATA; MARÍA DEYANIRA BEDOYA BERMUDEZ; ANA BERTHA BERMUDEZ DE BEDOYA y Personas Indeterminadas, radicado al 2022-00026-00; a la que se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del código general del proceso, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Ordena citar y notificar a la parte demandada el contenido de este auto y correr traslado del libelo haciendo entrega de las copias respectivas y advertir que dispone del término de VEINTE días hábiles para hacer pronunciamiento al respecto; igual término dispondrán las personas indeterminadas.

TERCERO: Como lo expresan los artículos 293 y 108 del código general del proceso, se Ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, de igual forma y ante la solicitud de la parte demandante de aquellos citados como demandados, señores: RODRIGO RINCÓN HENAO; LUZ MARINA GRAJALES OROZCO; MARÍA NOHELIA o MARÍA NOHELA SEPÚLVEDA ORTIZ; MARÍA ANGELMIRA o ARGEMIRA o ANGEMIRA BEDOYA DE ACEVEDO; ÁLVARO ANTONIO BEDOYA BERMUDEZ; OVIDIO DE JESÚS BEDOYA BERMUDEZ; MARÍA LEONISA BEDOYA DE BETANCURTH; MARÍA LUZ DARY BEDOYA DE SOSSA; MARÍA GRISELDA BEDOYA DE ZAPATA; MARÍA DEYANIRA BEDOYA BERMUDEZ; ANA BERTHA BERMUDEZ DE BEDOYA.

Para la publicación se aplicará lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, numeral 10.

A criterio del demandante El listado emplazatorio podrá publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Espectador o El Tiempo, por lo cual se allegarán las constancias del caso. Además, la parte demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 del C. G.P., aportando fotografías en formato PDF.

El emplazamiento se entenderá surtido una vez se publique la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual los emplazados podrán dar contestación.

En su oportunidad se designará curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

CUARTO: Ordena comunicar de esta decisión a la señora Personera Municipal.

QUINTO: Ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre los bienes identificados con matrículas: 103-9387 y 103-5741; líbrese comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

SEXTO: Dispone informar sobre esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras y Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones; para ello se adjuntarán copias de los documentos que identifiquen el bien, matrículas 103-9387 y 103-5741.

SÉPTIMO: Concede personería al Dr. **JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES**, quien porta la cédula 75.100.686 y la T. P. 374.396, para actuar como

apoderado de la señora FANNY EGUENIA AGUIRE OSPINA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 39 del 10/3/2022


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria